

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de julio de 2008

Señor:

Presente.-

Con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 784-2008-R, CALLAO, 18 de julio de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 125-2008-TH/UNAC, a través del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 010-2008-TH/UNAC, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinario de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Expediente Nº 0918 de fecha 02 de mayo de 2006, el profesor CPC. FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ solicita a la Facultad de Ciencias Administrativas se le otorgue financiamiento para sus estudios de Doctorado en Contabilidad en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, conforme se aprecia en el visto de la Resolución Nº 241-06-CF-FCA del 22 de noviembre de 2006, obrante a folios 30 de los autos;

Que, la Comisión de Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Informe Nº 02-2006-CDP-FCA-UNAC del 16 de mayo de 2006, dio su conformidad a fin de que se proceda al otorgamiento del financiamiento solicitado por el mencionado docente, por el monto de S/. 2,000.00 (dos mil nuevos soles);

Que, a folios 06 de los autos obra el Memorándum Circular Nº 26-06-D-FCA del 18 de setiembre de 2006, por el que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, comunica al profesor CPC. FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, que por motivos presupuestales no ha sido posible atender sus requerimientos oportunamente ya que los financiamientos otorgados a los docentes de dicha Facultad para estudios de perfeccionamiento son otorgados de acuerdo a la disponibilidad de los recursos directamente recaudados por la Facultad y que dicha disponibilidad existente en los últimos meses, no ha permitido financiar estos requerimientos, en vista que se ha priorizado los gastos urgentes que necesita la presente administración; añadiendo que, se espera que en los próximos meses se atiendan sus pedidos de financiamiento de estudios de posgrado;

Que, con Escrito (Expediente Nº 110461), recibido el 12 de octubre de 2006, el profesor CPC. FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, presenta recurso de queja contra el Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, por abuso de autoridad, por la demora en la tramitación de su solicitud para obtención de subvención económica para la realización de sus estudios de Doctorado en Contabilidad en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, la misma que, según manifiesta, fue aprobada por la Comisión de Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Informe Nº

02-2006-CPD-FCA-UNAC de fecha 16 de mayo de 2006; añadiendo que con fecha 10 de octubre de 2006, se publicó una relación de estudiantes subvencionados para asistir al XIV Congreso Nacional de Estudiantes de Administración-XIV CONEA-IQUITOS, manifestando que, por una parte el Decano señaló que no existía financiamiento para él y sin embargo aparece la citada relación de alumnos subvencionados;

Que, mediante Oficio N° 516-06-D-FCA recibido el 24 de octubre de 2006, el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas informa que en efecto, mediante Informe N° 02-2006-CRP-FCA-UNAC del 16 de mayo de 2006, la Comisión de Perfeccionamiento Docente aprobó la subvención por estudios solicitada por el recurrente; sin embargo, mediante Memorando N° 026-06-D-FCA del 18 de setiembre de 2006, se comunica al interesado que su requerimiento no podrá ser atendido, por motivos presupuestales, debido a que la Facultad no contaba con saldo favorable; asimismo informa en relación a lo señalado a la subvención otorgada a ciertos alumnos para participar en el XIV CONEA-IQUITOS, que esta fue otorgada de manera reajustada y sólo a diez (10) estudiantes; finalmente informa que su despacho tiene expedientes por el referido concepto de otros docentes (08) conforme relación adjunta en autos a folios 07, que no son posibles de atender en forma integral por medidas de austeridad; por lo que, el Consejo de Facultad determinaría los criterios a emplearse para asignar las subvenciones a los docentes solicitantes;

Que, de otra parte, con Oficio N° 457-07-D-FCA recibido el 06 de setiembre de 2007, el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite la relación de los docentes beneficiados por financiamiento para capacitación, durante el año 2006, indicando las Resoluciones cuyas copias obra a folios 27 al 36 de los autos, N°s 682 y 787-2006-R, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247-06-CF-FCA de fechas 26 de julio, 18 de agosto y 22 de noviembre de 2006, por los montos de S/. 300.00, S/. 250.00, S/. 1,250.00, S/. 2,000.00, S/. 1,250.00, S/. 1,250.00, S/. 1,250.00, S/. 1,250.00, S/. 500.00 y S/. 1,250.00 nuevos soles, respectivamente, otorgados a los profesores: Lic. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, Lic. MARÍA CELINA HUAMAN MEJÍA, Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, Lic. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN (2), Lic. MARÍA CELINA HUAMAN MEJÍA (2), Lic. Adm. Mg. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, CPC. FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, Lic. Adm. JUAN ANTONBIO CONSTANTINO COLACCI, CPC. ARTENIS CORAL SORIA, Psic. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ GARCÍA, Abog. LUIS ELMER MANAY MONTES, Lic. Adm. ALEJANDRO DÍAZ GONZALES, Y Lic. Adm. Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, respectivamente;

Que, de las citadas Resoluciones, la Resolución N° 241-06-CF-FCA del 22 de noviembre de 2006, corresponde a la propuesta de financiamiento a favor del profesor CPC. FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, por el monto de S/. 2,000.00 (dos mil nuevos soles), para sus estudios de Doctorado en Contabilidad en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, financiamiento solicitado por el citado docente con Expediente N° 0918 del 02 de mayo de 2006; observándose que este financiamiento fue solicitado, más de tres (03) meses antes que los financiamientos solicitados por el propio ex Decano Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE y por los docentes Lic. MARÍA CELINA HUAMAN MEJÍA y Lic. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN;

Que, del análisis de los actuados se puede apreciar que efectivamente habría existido dilación y retardo en la solicitud de subvención económica del CPC. FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, al no haberse dado el trámite a su solicitud, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en el mes de mayo, para recién dar respuesta el Decano a su expediente el 18 de setiembre de 2006, mediante Memorando N° 026-2006-D-FCA, con lo que se habría trasgredido el Principio de Celeridad que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo IV, Principios del Procedimientos Administrativo, numeral 1.9, y por ende, el citado Decano habría incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria administrativa;

Que, asimismo, el argumento de detrás de la petición del profesor Félix Bonilla existían ocho (08) solicitudes, y que la Oficina de Planificación con documento de fecha 23 de agosto de 2007 informó que la Facultad de Ciencias Administrativas se encontraba con saldo deficitario;

no es un argumento que exonere de responsabilidad al ex Decano quejado, más aun cuando se encuentra verificado este retardo a folios 29 al 36, con las Resoluciones de Consejo de Facultad aprobando financiamientos, todas de fecha 22 de noviembre de 2006, obrando en autos, conforme se ha señalado, a folios 30 la del profesor quejoso, donde se observa que su solicitud de fecha 02 de mayo de 2006, con informe aprobatorio de fecha 16 de mayo de 2006, recién es tratada en la sesión ordinaria del 04 de noviembre de 2006, seis (06) meses después;

Que, corrido el trámite para su estudio calificación, el Tribunal de Honor mediante Informe N° 010-2008-TH/UNAC, recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, al considerar que se habría acreditado la vulneración de los términos dispuestos el principio de celeridad, establecido en el Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; asimismo, que se habría acreditado la transgresión del Art. 177° incs. c) y d) de la norma estatutaria, resultando pertinente investigar lo antes mencionado dentro de un Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo dispone el Art. 287° del Estatuto;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 535-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de julio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor **Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 010-2008-TH/UNAC del 10 de junio de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina de Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual deberá presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargo; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la UNAC, ADUNAC, representación estudiantil, interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rectorado.-

FDO. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico administrativas,
cc. ADUNAC, R.E, interesado y archivo.